



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018

RES. CM N° 71 /2018

VISTO:

El expediente SCD N° 058/17-0, caratulado "*Laporta Mario s/ Denuncia (Actuación N° 4587/17)*", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/03/2017 la Dra. María Araceli Martínez, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 29, remitió a la Comisión de Disciplina y Acusación una denuncia ante ella incoada por el Dr. Mario Laporta.

Que la presentación del letrado consignó que en fecha 07/03/2017, en el marco del Expediente N° 31510/12, acaeció una situación que considera "*...un acto de indisciplina severo de un empleado del Tribunal a su cargo de apellido Díaz*". En tal sentido, relató que en la fecha indicada, recibió tres (3) llamados al estudio jurídico por parte del referido agente, el cual revista en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°29, quien "*...le profirió una serie una serie de amenazas con el fin de que desista de un planteo efectuado en el marco de dicha defensa*".

Que pormenorizó que "*...alrededor de las 12:00 hs del día 7, este señor de apellido Díaz, se supone que integrante del referido Juzgado N° 29, llamó en tres oportunidades al estudio con el objeto de mantener una conversación con el abogada Cacault. En las dos primeras oportunidades fue atendido por la secretaria del estudio quien le refirió que el letrado se encontraba ocupado y que se comunicaría a la brevedad, sugiriéndole que vuelva a llamar nuevamente. El tercer llamado –atendido también por la secretaria- fue el que finalmente dio con el ab. Cacault*".

Que señaló que el denunciado le refirió que lo llamaba a raíz de la presentación efectuada horas antes ante el juzgado, consultándole si había sido él quien había planteado la negligencia del colega y efectuado el pedido de apertura a prueba, lo que contestó afirmativamente. Indicó que frente a ello, el señor Díaz le consultó "*...si habíamos analizado bien la cuestión por cuanto el letrado Cacault había sido –por un breve lapso- codefensor junto al letrado anterior y yo había estado presente en una audiencia posterior – la del art. 210 CPPCABA- y tampoco había ofrecido prueba. En este contexto, entonces, sugirió a mi colega que ambos éramos parte de la mala praxis denunciada*".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que luego de especificar una serie de detalles sobre su actuación, expresó que *“...el Sr. Díaz le dijo que el planteo era claramente dilatorio y que resultaba consecuencia ‘de una serie de malas resoluciones de la Cámara de Apelaciones’ para nuestra parte, indicándole explícitamente que en caso de hacer lugar a la petición –de apertura a prueba- iba a denunciarnos a los tres –al letrado anterior y a nosotros dos- ante el Colegio Público de Abogados por mala praxis y que para evitar esto debíamos interponer un escrito al día siguiente desistiendo del pedido efectuado”*.

Que, por su parte, la magistrada al remitir las actuaciones al Consejo de la Magistratura manifestó que *“...el Funcionario denunciado posee una foja de servicios intachable...”*, que nunca le negó *motu proprio* una audiencia con la suscripta. Manifestó que se encontraba subrogando dos (2) juzgados, por lo cual, la carga de trabajo resultaba cuantiosa. Y que cuando el letrado solicitó ser atendido por ella de modo inmediato, se encontraba en una audiencia, lo que fue informado por el funcionario Díaz. En prieta síntesis, explicó que el Dr. Díaz no negó una entrevista con la magistrada, como fuera endilgado por el denunciante.

Que en fecha 10/04/2017, la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación resolvió solicitar al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 7, la remisión de copias certificadas del Expediente N° 13.559/17, las cuales obran como Anexo I del presente.

Que de las mismas, surge que en fecha 09/03/2017 el Dr. Omar Aníbal Peralta ordenó remitir las actuaciones a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29 atento que de la lectura de las mismas no surgía la correcta individualización de los autores del hecho motivo de investigación.

Que en fecha 15/03/2017, el Auxiliar Fiscal German R. Wechsler ordenó citar a prestar declaración testimonial a Mario Hernán Laporta.

Que en fecha 06/06/2017, el Dr. Wechsler ordenó librar oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 29, a fin de solicitar que se informe si en la planta de personal de dicha dependencia cumplía funciones un empleado de apellido “Díaz” y, en su caso, se informasen sus datos completos, cargo, legajo y si es contratado o pertenece a la planta permanente.

Que en fecha 10/08/2017, el fiscal citó a prestar declaración testimonial al Dr. Juan Ignacio Cacault.

Que en fecha 07/12/2017, el Departamento Administrativo y Legal de la Comisión de Disciplina y Acusación se comunicó con la Fiscalía Nacional en lo Criminal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

de Instrucción N° 29 y fue informado sobre el estado y avance de la causa N° 35.730 caratulada "Averiguación coacción". La fiscalía informó que se habían certificado las copias de la causa "Parrondo, Matías Alonso" en el marco de la cual se habría producido el hecho investigado, y que no se había podido verificar que hubiere intervenido el empleado, sin perjuicio del faltante de algunas fojas no sustanciales. Por otra parte, indicó que había interpretado que al momento que no existían elementos suficientes para la prosecución del trámite. Pero que el juez interviniente ordenó que continuara la investigación. En virtud de ello, expresó que se continuaría con la instrucción y que se citaría a un testigo.

Que a su turno, la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 9/2018. Preliminarmente, aclaró: "...cabe en primer término dejar sentado que la denuncia sub examine ha cumplido con los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016)".

Que en lo atinente al fondo de la cuestión, sostuvo: "...atento la existencia de un proceso en trámite en sede penal en el que se investiga la posible comisión de un delito, esta Comisión de Disciplina y Acusación considera procedente proponer al Plenario de Consejeros que de compartir el criterio, disponga la apertura de un sumario administrativo contra el Prosecretario Coadyuvante del Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 29, Cristian Matías Díaz. Ello, a fin de investigar las irregularidades informadas, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 27 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad (Resolución CM N° 20/2016). Dicha norma establece que "El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables".

Que, asimismo, agregó: "Por otra parte, atento al estado procesal de la causa penal resultante de las averiguaciones realizadas corresponde ponderar la conveniencia de disponer la suspensión prevista en el artículo 45 del Reglamento Disciplinario para Empleados y Funcionarios".

Que hizo referencia al contenido del artículo 45 de la Resolución CM N° 20/2016, el cual establece "PREJUDICIALIDAD. El ejercicio de la facultad disciplinaria no admite prejudicialidad alguna, no obstante lo cual, la autoridad competente podrá suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia firme o algún procedimiento determinado en sede judicial. En este caso quedarán suspendidos todos los términos".

Que concluyó: "Así, teniendo en consideración las particularidades del caso, la espera de un pronunciamiento de la justicia criminal podría aportar elementos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

de prueba beneficiosos a la resolución del presente. Ello amén de que la adopción de un temperamento en el marco del procedimiento disciplinario podría resultar inadecuado a la luz de la decisión que en definitiva se adopte en sede penal. Por ello se estima prudente la suspensión del presente procedimiento, lo que se propondrá al Plenario".

Que el Plenario comparte el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación mediante el Dictamen CDyA N° 9/2018.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 20/2016),

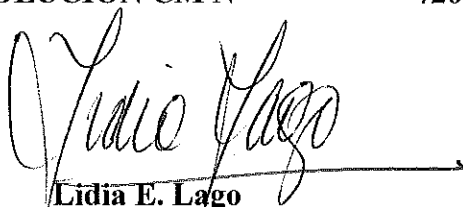
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

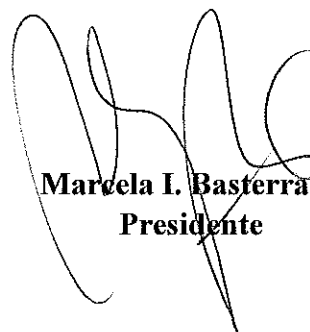
Artículo 1°: Disponer la apertura de sumario administrativo respecto del agente Cristian Matías Díaz, Prosecretario Coadyuvante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 29, en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Disponer la suspensión del trámite del Expediente SCD N° 058/17-0, hasta tanto el tribunal competente se pronuncie en el marco de la Investigación Fiscal número I-29-35730/17, caratulada "NN s/ coacción (Art. 149 bis)", en trámite por ante la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese al sumariado través de la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° ⁷¹ /2018.


Lidia E. Lago
Secretaría


Marcela I. Basterra
Presidente